



ACTA 23/SO/INFODF/22-06-16

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2016.-----

A las doce horas con veinte minutos del 22 de junio de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de junio de 2016--

IV. Presentación del Informe de resultados de la Primera Evaluación-Diagnóstico a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, 2016. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----



VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SDP.026/2016. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0814/2016. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0879/2016, RR.SIP.0882/2016, RR.SIP.0906/2016 y RR.SIP.1019/2016 Acumulados. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0899/2016, RR.SIP.0905/2016, RR.SIP.0910/2016, RR.SIP.0919/2016, RR.SIP.0922/2016, RR.SIP.0926/2016, RR.SIP.1109/2016, RR.SIP.1112/2016, RR.SIP.1114/2016, RR.SIP.1118/2016, RR.SIP.1146/2016 y RR.SIP.1150/2016 Acumulados. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0967/2016. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1089/2016, RR.SIP.1091/2016, RR.SIP.1093/2016, RR.SIP.1095/2016, RR.SIP.1117/2016, RR.SIP.1161/2016, RR.SIP.1164/2016, RR.SIP.1207/2016 y RR.SIP.1208/2016 Acumulados. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1303/2016. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1505/2016. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1440/2016. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1446/2016. -----



VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1456/2016. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1457/2016. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1458/2016. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1464/2016. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1474/2016. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1476/2016. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1477/2016. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1463/2016. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1466/2016. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1635/2016. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1467/2016. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1468/2016. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1469/2016. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1488/2016. -----



VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1510/2016.-----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1470/2016.-----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1475/2016.---

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1479/2016.-----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1480/2016.-----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1494/2016.-----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1495/2016.-----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1497/2016.-----

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1507/2016.-----

VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1498/2016.-----

VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1509/2016.-----

VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1525/2016.-----

VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1653/2016.-----

VII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1752/2016.-----

VIII. Asuntos generales.

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de junio de 2016. -

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2016.

IV. Presentación del Informe de resultados de la Primera Evaluación-Diagnóstico a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, 2016.

El Licenciado Victor Santos Casique, Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto expuso lo siguiente: *Muy buenos días, con su venia, señor Presidente, Comisionada, Comisionado Presidente, señores Comisionados. La Dirección de Evaluación y Estudios cumple con la encomienda de informar y rendir cuentas al Pleno de este Instituto y a la sociedad en general respecto de los resultados obtenidos en la Primera Evaluación Diagnóstico a la Información Pública de Oficio 2016, de los Sujetos Obligados, incluidos los partidos políticos en la Ciudad de México. Esta evaluación tuvo como finalidad revisar que la información pública de oficio difundida en los portales de internet de los sujetos obligados estuviera publicada, actualizada y validada al cuarto trimestre de 2015, así como también se verificaron aquellos rubros que por ley se deben publicar al inicio del año en curso. En el caso de los partidos políticos con registro en el Distrito Federal se verificó la información de conformidad a lo señalado en el Artículo 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. En relación a los demás sujetos obligados consistió en revisar la información pública de oficio difundida en sus portales de internet, de conformidad a lo establecido en el Capítulo segundo del título primero de la otrora Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente hasta el pasado 5 de mayo. Estas acciones se realizaron de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, fracciones VIII y XI y el Artículo 31, párrafo primero de la ley anterior, del Artículo 23, fracción V del Reglamento Interior del Info, así como en cumplimiento del Programa Operativo 2016 del Instituto. En esta Primera Evaluación Diagnóstica 2016 se verificó la publicación de la información de oficio en los portales de internet de 113 sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los nueve partidos políticos con registro en la capital. En la gráfica podemos observar que el índice global de cumplimiento de la información de oficio del ejercicio realizado fue de 96.3 puntos en una escala de 100, lo que significó un incremento de 1.4 puntos respecto a la evaluación predecesora y 7.5 puntos por*

encima del promedio para el periodo 2008-2015 situado en 88.8 puntos, respectivamente. Sin lugar a dudas, este resultado muestra el compromiso de la gran mayoría de los sujetos obligados en dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. Al realizar un desglose del índice global de cumplimiento de la información de oficio por tipo de sujetos, se observa que el desempeño de los partidos políticos durante la evaluación que ahora se informa, en promedio se situó ligeramente por debajo de los demás entes obligados con un resultado de 95.9 puntos. A continuación, se realizará el análisis por entes. En la presente gráfica se muestran los índices globales de cumplimiento de cada uno de los artículos que conformaban el catálogo de información pública de oficio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente hasta el pasado 5 de mayo, como ya mencioné previamente. Destacan los artículos 17, 19 y 22 que registraron la máxima puntuación con 100 puntos y que se refieren a las obligaciones del Órgano Judicial, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral y el propio InfoDF, todos del Distrito Federal, respectivamente. En cuanto a los demás artículos, sus índices se situaron por encima de los 95 puntos, a excepción del Artículo 18 que únicamente aplicaba para las delegaciones políticas, con un índice de 90.4 puntos y el Artículo 21 de observancia específica para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que registró 78 puntos, únicamente. Al realizar el análisis por órgano de gobierno, el Judicial fue el que obtuvo el índice más alto con 100 puntos, seguido del Órgano Legislativo que registró un índice de 99.2 puntos. El Ejecutivo registró un índice de 96.3 y por último el Órgano Autónomo obtuvo 93.5 puntos, respectivamente. Dentro del Órgano Ejecutivo la Administración Pública Central obtuvo el mejor índice con 98.6 puntos, le siguen los órganos desconcentrados y paraestatales, así como las delegaciones políticas con 96.4 y 93.1 puntos, respectivamente. En el ámbito de los órganos autónomos el InfoDF y el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje obtuvieron un índice de 100 puntos, seguido del Tribunal de lo Contencioso, el Instituto Electoral, así como la Comisión de Derechos Humanos con datos de 99.4, 98.2 y 96.2 puntos, respectivamente. Por su parte, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México obtuvo un índice global de 60.4 puntos en una escala de 100. En la presente gráfica se observa que 56 sujetos obligados obtuvieron el máximo puntaje de 100, cuatro registraron un índice menor a 100 y mayores o iguales a los 90 puntos y únicamente 13 sujetos obligados registraron un índice menor de 90 puntos. Este último grupo está conformado por seis sujetos que obtuvieron índices mayores a los 81 puntos, seis obtuvieron calificaciones entre 70 puntos y los 80 puntos, respectivamente y en la última posición la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con un índice de 64 puntos en una escala de 100, 60.4 puntos. En el ámbito de las delegaciones políticas que representaban el primer punto de contacto con la ciudadanía en la atención de los asuntos públicos, el resultado de la Primera Evaluación Diagnóstico 2016 muestra que dos delegaciones obtuvieron la máxima puntuación de 100 puntos, nueve delegaciones registraron su evaluación por arriba de los 90 puntos y finalmente cinco delegaciones obtuvieron la valoración por debajo del promedio que fue de 93 puntos, como se puede observar en la gráfica. A continuación, abordaremos los resultados obtenidos por los partidos políticos. Es importante señalar que al igual que los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México para los partidos políticos esta Primera Evaluación 2016 fue también de tipo diagnóstico. En este proceso cinco partidos obtuvieron un índice global de 100 puntos, estos son: Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. En contraparte, el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza obtuvieron 98.3 y 92.8, respectivamente, mientras que Movimiento Ciudadano y Morena se situaron por debajo del promedio de 95.9 puntos, como se puede observar en la gráfica. Al



comparar el índice global obtenido por los partidos políticos en la Primera Evaluación Diagnóstico 2016 con el índice global de la cuarta evaluación diagnóstico, se observa un incremento de 7.9 puntos, también se observa que Encuentro Social, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han obtenido el máximo puntaje en las tres últimas evaluaciones. El mayor incremento entre las últimas dos evaluaciones es para el Partido del Trabajo que pasó de cero a 100 puntos; seguido de Nueva Alianza con un incremento de 9.9 puntos que al pasar de 82.9 a 92.8 puntos, respectivamente. Por último, tres partidos políticos obtuvieron índices menores respecto de la Cuarta Evaluación Diagnóstico 2015 y son: Partido Acción Nacional, Morena y Movimiento Ciudadano. Comisionada, señores Comisionados, con base en los resultados mostrados se puede señalar que, aunque esta evaluación fue de tipo diagnóstico, la mayoría de los sujetos obligados han mantenido en sus agendas el atender sus obligaciones de transparencia, como se pudo observar en el índice global de cumplimiento, el cual estuvo por arriba de los 96 puntos. Asimismo, la Dirección de Evaluación y Estudios ha seguido informando, ha realizado un acompañamiento institucional a los responsables de las oficinas de información pública, hoy llamadas unidades de transparencia, a fin de dar solución a las áreas de oportunidad detectadas. Con este informe de resultados, correspondiente a la Primera Evaluación Diagnóstica 2016, se concluye con la encomienda establecida en la ley derogada, en la cual se cumplió plenamente con uno de los propósitos fundamentales, que es el de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información pública en favor de la población de la Ciudad de México. Por ello, desde la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se plasma un conjunto de nuevas obligaciones de transparencia comunes y específicas, mismas que deberán ser cumplidas por todos los sujetos obligados, por lo que el InfoDF ya se encuentra implementando este nuevo entramado institucional que coadyuve a la construcción de una ciudad más democrática, fortalecida y que rinde cuentas." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

SE DIO POR PRESENTANDO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN-DIAGNÓSTICO A LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, 2016. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

El Licenciado Victor Santos Casique, Encargado de Despacho de la la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto expuso lo siguiente: "La Dirección de Evaluación y Estudios presenta al Pleno de este Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y



Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Las consideraciones en que se fundamenta el presente acuerdo son las que expongo a continuación: Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de transparencia, acceso a la información, Gobierno Abierto y rendición de cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, órganos político-administrativos, alcaldías y/o demarcaciones territoriales, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Que con fundamento en el Artículo 5º, fracción IV de la ley en comento se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la Función Pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. Que de acuerdo con el Artículo 24, fracción X de la ley vigente en la Ciudad de México, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México. Que el Artículo 37 de la Ley de Transparencia en la Ciudad de México establece que el Info es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y base establecidos por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta ley. Que de acuerdo con el Artículo 51, fracción II de la Ley de Transparencia local el InfoDF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General y demás disposiciones aplicables. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la ley en comento, los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere el título quinto en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet, teniendo para ello las siguientes características: Veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, comprensible y verificable, así como la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. Esto deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización y por su parte el Instituto de oficio o a petición de los particulares verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este título quinto. Que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Transparencia local. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 150 de la misma ley, el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta ley, ya sea de oficio o a petición de



los particulares. Que de acuerdo al Artículo 151 de la Ley de Transparencia local, las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto. Que con fundamento en el Artículo 154 de la ley de la Ciudad de México, la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente: Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma. Y dos, emitir un dictamen en el que se podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta ley y demás disposiciones o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a 20 días. Con fundamento en lo señalado por el transitorio 3° de la Ley de Transparencia local, se establece un termino de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley en comento, en el que el órgano garante de la Ciudad de México deberá expedir su Reglamento Interior, las disposiciones, acuerdos de carácter general, así como realizar las adecuaciones normativas que correspondan. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones derivadas del Artículo 71, fracción XIII de la ley local, el Comisionado ciudadano Presidente del InfoDF someterá a la consideración del Pleno el acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus portales de internet los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emite el siguiente proyecto de acuerdo: Primero.- Se aprueba el acuerdo mediante el cual se establece el Calendario para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia local, el 7 de mayo de 2016 el InfoDF tiene un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha señalada para la publicación de los lineamientos señalados en el punto primero, de conformidad con el considerando 11 del presente acuerdo. Tercero.- Para dar pleno cumplimiento con el punto anterior, se establece que en la semana del 4 al 8 de julio del año en curso, el Instituto hará entrega de una primera versión de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados, a los Sujetos Obligados globalizadores de la Administración Pública local, con el propósito de obtener sus observaciones en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Cuarto.- Una vez establecidas las observaciones a los Lineamientos y Metodología de Evaluación por parte de los Sujetos Obligados globalizadores, la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizará las adecuaciones necesarias en el periodo comprendido del 25 de julio al 31 de agosto del presente año. Quinto.- Concluido el proceso señalado en el proceso anterior, en la semana del 5 al 9 de septiembre de 2016 la Dirección de Evaluación y Estudios hará entrega del proyecto de los Lineamientos y Metodología de Evaluación que deben publicar en sus portales



de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México para el análisis puntual del Pleno del Instituto, estimando para ello un plazo máximo que culmina el 21 de octubre de 2016. Sexto.- Una vez realizada la revisión y aprobación por parte de los Comisionados, el InfoDF deberá publicar los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet a más tardar el 4 de noviembre del 2016, todo ello para cumplir en tiempo y forma con el plazo de los 180 días naturales, establecidos en el transitorio 3° de la ley local en la materia. Séptimo.- A partir del 7 de noviembre de 2016 comenzarán las asesorías a los sujetos obligados de la Ciudad de México por parte de la Dirección de Evaluación y Estudio del Instituto para la publicación de las Obligaciones de Transparencia, con los datos y formatos establecidos en los citados Lineamientos y Metodología de Evaluación. Octavo.- El InfoDF llevará a cabo durante el primer semestre de 2017 la Primera Evaluación Diagnóstica a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual no tendrá efectos vinculantes y que se realizará de forma aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación. Noveno.- Los Sujetos Obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de internet por ningún motivo, con fundamento en el Artículo 26 de la ley en comento, en tanto no se emitan los Lineamientos y Metodología de Evaluación para la publicación de sus Obligaciones de Transparencia. Derivado de lo anterior, la información continuará publicándose en los formatos que se venían utilizando y se agregará una nota de equivalencia con la Ley de Transparencia vigente. Décimo.- La información contenida en las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados señalados en los capítulos segundo y tercero de la Ley de Transparencia local, será accesible a través de las solicitudes de información, en tanto son emitidos los Lineamientos y Metodología de Evaluación. Décimo primero.- El Comisionado Presidente de este Instituto comunicará el presente acuerdo con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios a los titulares de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Décimo segundo.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de manera íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto. Décimo tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

ACUERDO 0922/SO/22-06/2016: MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----



VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SDP.026/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.026/2016. Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Solicitud: copia para ejercer el comercio en vía pública, (SISCOVIP) a nombre de la solicitante, así como copia de acreditación y/o recibo por concepto de derechos de los últimos cinco años. Respuesta: se clasificó de manera indefinida por el Comité de Transparencia del ente un recibo de pago del año 2009 como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por contener datos personales, proporcionándolo en versión pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Recurso de revisión: la falta de entrega de la copia del permiso para ejercer el comercio en vía pública a nombre de la recurrente, así como de la copia de los últimos recibos y/o constancias requeridos, la ampliación del plazo en la entrega de la información, la negativa al acceso a sus datos personales, omitiendo mencionar que es titular de la información solicitada, aplicando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: la respuesta emitida por el ente público es incongruente y no exhaustiva, además de haber sido fundada y motivada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregando un documento no requerido en versión pública, sin pronunciarse del permiso requerido y sin hacer referencia en el oficio de respuesta a los recibos de los últimos cinco años, sino únicamente en un documento ajunto a éste, pero sin realizar la búsqueda en el sistema de datos correspondientes y emitir, en caso de no localizarlos, el acta circunstanciada del Artículo 32 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente público."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0923/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.026/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0814/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente: RR.SIP.0814/2016. Solicitud: copia certificada del*



expediente de una persona física del interés del particular, con el cual fue incorporada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre del año 2015. Respuesta: el ente obligado informó al particular los antecedentes y fundamentos legal del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, indicando que el expediente solicitado fue clasificado como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en la fracción X del Artículo 37 de la ley de la materia. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la clasificación de la información requerida, indicando que la misma no fue debidamente fundada y motivada, negándosele así el acceso al expediente de su interés. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta otorgada por el ente obligado, se advierte que la autoridad recurrida no cumplió con el procedimiento de clasificación de la información establecida en el Artículo 50 de la ley de la materia. Por lo que al no proporcionar los documentos requeridos faltó a lo previsto a la fracción X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, denotando así que la respuesta de estudio se encuentra alejada del derecho que tutela el acceso a la información pública y resultando consecuentemente fundado los agravios esgrimidos por la parte recurrente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

EL COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALO QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARIAN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.SIP.0879/2016, RR.SIP.0882/2016, RR.SIP.0906/2016 y RR.SIP.1019/2016 ACUMULADOS, ASÍ COMO AL RR.SIP.0899/2016, RR.SIP.0905/2016, RR.SIP.0910/2016, RR.SIP.0919/2016, RR.SIP.0922/2016, RR.SIP.0926/2016, RR.SIP.1109/2016, RR.SIP.1112/2016, RR.SIP.1114/2016, RR.SIP.1118/2016, RR.SIP.1146/2016 Y RR.SIP.1150/2016 ACUMULADOS Y AL RR.SIP.1089/2016, RR.SIP.1091/2016, RR.SIP.1093/2016, RR.SIP.1095/2016, RR.SIP.1117/2016, RR.SIP.1161/2016, RR.SIP.1164/2016 RR.SIP.1207/2016 Y RR.SIP.1208/2016 ACUMULADOS.

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:

ACUERDO 0924/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0814/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

ACUERDO 0925/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0879/2016, RR.SIP.0882/2016, RR.SIP.0906/2016 Y RR.SIP.1019/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

ACUERDO 0926/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0899/2016, RR.SIP.0905/2016, RR.SIP.0910/2016, RR.SIP.0919/2016, RR.SIP.0922/2016, RR.SIP.0926/2016, RR.SIP.1109/2016, RR.SIP.1112/2016, RR.SIP.1114/2016, RR.SIP.1118/2016, RR.SIP.1146/2016 Y RR.SIP.1150/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

ACUERDO 0928/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.1089/2016, RR.SIP.1091/2016, RR.SIP.1093/2016, RR.SIP.1095/2016, RR.SIP.1117/2016, RR.SIP.1161/2016, RR.SIP.1164/2016 RR.SIP.1207/2016 Y RR.SIP.1208/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1303/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente RR.SIP.1303/2016. Solicitud: copia certificada de los planos arquitectónicos de la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, específicamente de los inmuebles ubicados en la calle Primera de Ángel Mazón, perdón, de un domicilio en específico. Respuesta: que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría no se localizó antecedente de la información solicitada, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a la Delegación Iztapalapa, proporcionando los datos de contacto necesarios. Lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas en el Artículo 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 126, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, toda vez que las delegaciones políticas son las facultadas para emitir las manifestaciones y licencias de construcción. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la negativa de la información, toda vez que la Delegación Iztapalapa le informó a través de un oficio que cuenta con los planos solicitados y al haber estado la construcción de dicha unidad a cargo del Departamento de Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la que suplió a dicho Departamento. Por lo cual debe contar con la información solicitada. Consideraciones del proyecto: del análisis a la normatividad que señalaba las atribuciones del entonces Departamento del Distrito Federal, se llegó al conocimiento de que éste contaba con una Dirección General de Habitaciones Populares, encargada de formular programas de construcción de unidades habitacionales, por lo que es factible que la información solicitada pudiese estar en posesión de la ahora Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. No obstante, lo anterior, el ente obligado en su respuesta si bien manifestó que realizó una búsqueda de la información en sus archivos, éste no indicó en cuáles buscó lo solicitado, por lo que lo procedente es ordenar que realice una nueva búsqueda exhaustiva en su Archivo Histórico y de no localizar la información, deberá orientar al particular a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida por el ente. -----*



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0929/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1303/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1446/2016.-

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1446/2016. Solicitud: copia certificada de las cartas poder otorgadas por el actor que obran en diversos expedientes laborales. Respuesta: al no ser competencia de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 47 de la ley de la materia, se sugiere dirigir o enviar la solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Recurso de revisión: el ente obligado niega el acceso a la información solicitada. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a las documentales enviadas por el ente obligado, éste deberá emitir una nueva respuesta en la que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas y en apego a los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, se pronuncie sobre lo requerido por la parte recurrente, realizando las aclaraciones a que haya lugar. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0932/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1446/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1456/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Expediente: RR.SIP.1456/2016. Solicitud: el particular solicitó: 1. Un informe donde se indica el número de solicitudes de información pública que se han formulado a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos del ente obligado, en el periodo*



comprendido del 1° de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016. 2. Relación de los números de oficio por medio de los cuales la Oficina de Información Pública ha canalizado la solicitud de información a la Oficina de Información Pública a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos. 3. Se le proporcione la relación de todas las solicitudes de información pública que no han sido respondidas por la Jefatura de Unidad, antes señalada. Respuesta: el ente obligado con fundamento en los artículos 11, párrafo cuarto, 54 de la ley de la materia y 52 segundo y cuarto párrafo de su Reglamento, puso a disposición para consulta directa la información de interés del particular en la Oficina de Información Pública, indicando que para poder dar atención a la solicitud en los términos señalados por el solicitante requiere el análisis y estudio de varios expedientes y/o documentos lo cual obstaculizaría el normal desempeño de la Oficina de Información Pública, dado el volumen de la información solicitada y la carga de trabajo con que cuenta dicha unidad administrativa. Recurso de revisión: no estoy de acuerdo conforme con la consulta directa de la información en razón de que la solicitud consistió en un listado digital y no la entrega de copias de documentos oficiales. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se concluye que el único agravio esgrimido por la parte recurrente resulta fundado por falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad, por lo que es procedente modificar la respuesta impugnada y ordenarle al ente obligado emita otra en la que de manera fundada y motivada justifique el cambio de modalidad explicando de manera clara y precisa las razones del por qué no puede hacer la entrega de la información en los términos y especificaciones requeridos. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0933/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1456/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.11.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1457/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Expediente RR.SIP.1457/2016. Solicitud: para contar con mayor información para el proceso del constituyente: 1. Programas, actividades institucionales, proyectos, servicios o acciones implementadas que permitan diferenciar los gobiernos emergidos del PRD y PRI con la actual administración. 2. Conformación de la actual estructura y diferencias con la anterior administración. 3. Elementos divergentes a los funcionarios de la anterior administración. 4. Mecanismos o metodologías innovadoras, diferentes a las generadas en la pasada administración. 5. Los cinco principales obstáculos con el Gobierno de la Ciudad de México en materia administrativa, financiera, agua, gobierno, desarrollo social, obra pública y servicios urbanos. Respuesta: el ente obligado se pronunció de manera parcial respecto al cuestionamiento número 1, proporcionando los programas, actividades institucionales, servicios y acciones implementados. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la negativa de la información al haberse proporcionado únicamente los programas, actividades institucionales,



servicios y acciones implementados que solicitó en la pregunta de su solicitud. Consideraciones del proyecto: del análisis a la normatividad que rige al ente obligado, se advierte que con relación a la segunda parte de la primer pregunta en la cual solicita un comparativo entre programas, actividades institucionales, servicios y acciones de la actual administración con la pasada, se trata de información que no detenta o genera el ente obligado en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, no se pronunció a este respecto. En cuanto a los requerimientos 2, 3 y 4, de la normatividad aplicable al ente obligado, por lo cual, se determinó que es competente para pronunciarse sobre su actual estructura y las diferencias con la pasada administración, los elementos divergentes entre funcionarios de la actual administración con la pasada administración, los mecanismos y metodologías innovadoras y sus diferencias con la anterior administración. Finalmente, en cuanto al cuestionamiento número 5, se determinó que es información que no detenta o genera el ente obligado en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, tampoco se pronunció al respecto. Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida por el ente." -----

LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.1480/2016. -----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:-----

ACUERDO 0934/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1457/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

ACUERDO 0951/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1480/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1458/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.1458/2016. Solicitud: la base de datos de: 1. Manifestaciones de construcción. 2. Licencias de construcción especial y sus prorrogas. 3. Avisos de apertura de establecimientos mercantiles. 4. Licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles. 5. Los permisos de derribo de árboles recibidos y/o expedidos de agosto de 2015 a la fecha. Respuesta: el ente obligado a través de sus diversas respuestas, le indicó que dicha información le sería proporcionada en un disco compacto, previo pago de



derechos que exhibiera por éste, mismo que sólo contiene una relación de 56 autorizaciones emitidas por el ente obligado para el derribo de árboles. Recurso de revisión la particular se inconformó con la respuesta primigenia, pues se estima que la misma violenta el derecho de acceso a la información, ya que se encuentra incompleta, además de que el único archivo no se encuentra en la forma solicitada y por último, se agravia de que la información reviste el carácter de oficio y por consiguiente le debería de ser proporcionada. Consideraciones del proyecto: el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado en el que dio contestación parcial a lo requerido por la particular, ya que atendió lo requerido en el cuestionamiento número 5; sin embargo, del requerimiento número 1 no hizo pronunciamiento alguno, aun y cuando sus unidades administrativas que dieron contestación se encuentran normativamente facultadas para ello. En lo concerniente a los requerimientos 2, 3 y 4, además de que existe un reconocimiento expreso respecto a que detenta la información, se advierte que la misma encuadra dentro de la información de oficio que contempla la fracción XVIII del Artículo de la ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra en plenas facultades para pronunciarse y dar cabal atención a la solicitud de información pública de referencia, denotándose así que la respuesta no se encuentra ajustada a derecho y en tal virtud resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la recurrente.
Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0935/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1458/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.21.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1468/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1468/2016. Solicitud: la parte recurrente realizó cinco requerimientos referentes a las becas otorgadas por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en relación únicamente de los alumnos de nivel licenciatura que tuvieran alguna discapacidad en el ejercicio comprendido durante los años 2002 al 2015. Respuesta: el ente obligado con fundamento en los artículos 3º y 4º, fracciones III y IX, 11, 45, 46 y 51 de la ley de la materia, a través de su encargado de despacho de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, informó a la recurrente que no se habían emitido convocatorias para tal efecto. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, argumentando que el ente obligado le negó la información relativa a sus cuestionamientos específicos sobre los estudiantes que tienen alguna discapacidad, que han sido becados por el ente obligado. Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias



que obran en el expediente, se advirtió que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, toda vez que el ente obligado al emitir la respuesta impugnada se limitó a fundar su actuar sin motivar, aclarando hasta el informe de ley, cómo es la forma en que otorga las becas a sus estudiantes con sus respectivos requisitos, situación que no es procedente, toda vez que el informe de ley no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado. Por tanto, el único agravio de la particular resulta parcialmente fundado. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0944/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1468/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1469/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.1469/2016. Solicitud: direcciones y coordenadas en que se encuentran instalados los equipos o sistemas tecnológicos para registrar las infracciones en el marco del Reglamento de Tránsito vigente, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de agosto de 2015. Respuesta: el ente obligado señaló que los dispositivos instalados se encuentran operando en las vialidades de acceso controlado, vías primarias y puntos registrados con altos niveles de incidencia; asimismo, los radares, cinemómetros, se encuentran operando en las vialidades de acceso controlado y vías primarias conforme al Plan Integral de Movilidad. Recurso de revisión: el ente obligado imposibilita el ejercicio de mi derecho de acceso a la información ya que la respuesta es inteligible, pues no se identifica el sustento ni la respuesta clara a la petición, además de que no se observa el principio de máxima publicidad, pues en todo caso, si la respuesta fuera que los dispositivos se encuentran operando en las vialidades de acceso controlado, vías primarias y puntos registrados con altos niveles de incidencia; asimismo, los radares, cinemómetros se encuentran operando en las vialidades de acceso controlado y vías primarias, conforme al Plan Integral de Movilidad, el ente no especificó cuáles son estos puntos o dónde pueden consultarse. Consideraciones del proyecto: del análisis a la respuesta que por esta vía se impugna, se determinó que el ente obligado no proporcionó las direcciones ni las coordenadas de los dispositivos requeridos, consecuentemente el único agravio hecho valer resulta fundado, toda vez que si bien la ahora recurrente pretendió ampliar su solicitud inicial, lo cierto es que el ente obligado no atendió la solicitud en los términos planteados, ya que no proporcionó las direcciones ni las coordenadas de los equipos tecnológicos utilizados para registrar infracciones al Reglamento de Tránsito vigente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.." -----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0945/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1469/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1474/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.1474/2016. Solicitud: copia del permiso vigente correspondiente para venta en la vía pública de un puesto ambulante en determinado domicilio. Respuesta: se realizó un cambio de modalidad entrega proporcionando una consulta directa a lo solicitado, de conformidad con los artículos 55, 56, 57 de la ley de la materia, argumentando que para proporcionar la información requerida por el particular implicaría la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, lo cual obstaculizaría el buen desempeño del ente obligado debido al volumen que representa. Recurso de revisión: el ente obligado niega el acceso a la información solicitada. Consideraciones del proyecto: el ente obligado emita una nueva respuesta en la que proporcione la documental solicitada por el recurrente, consistente en copia del permiso vigente correspondiente a un puesto ambulante ubicado en un domicilio en específico, en la modalidad solicitada por el recurrente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."*-----

LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARIAN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.1476/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:-----

ACUERDO 0937/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1474/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



ACUERDO 0938/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1476/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1488/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.1488/2016. Solicitud: Copia simple o en formato electrónico de la información generada por el reporte de pintas publicitarias en un determinado espacio público denunciado en fecha 15 de marzo de 2016, atendido por el Sistema Telefónico, Unidad de Contacto del Secretario, mediante la patrulla DF601P-1 del sector El Yaqui. Respuesta: el ente obligado a través de su respuesta le indicó al particular que su petición no es posible atenderla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que la información que requiere versa sobre datos personales, indicándole que es procedente ejercer los derechos ARCO, orientándolo a presentar su solicitud a través de la vía de acceso a datos personales. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta proporcionada pues estima que el ente obligado viola su derecho de acceso a la información pública que tutela el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el ente obligado pretende ampliar o mejorar su respuesta primigenia a través del informe de ley que emitió, determinando este Instituto que no es el medio ni el momento procesal oportuno para realizar dicha actuación, pues como se analizó, con fundamento en el primer párrafo de la fracción II del Artículo 80 de la ley de la materia, mediante los informes los entes recurridos sólo pueden defender la legalidad de la respuesta que emitieron en un inicio. En tal virtud, se concluye que la respuesta de estudio es violatoria del derecho de acceso a la información pública y por lo anterior, es dable concluir que el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado. Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida por el ente obligado."*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0946/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1488/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1509/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.1509/2016. Solicitud: el detalle de los depósitos mensuales realizados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, desde al año 2000 al Fideicomiso Cuauhtémoc F/25635-4 por concepto de recaudación de parquímetros. Respuesta: esta Secretaría no es competente para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia y 42 fracción I del Reglamento de la ley de la materia, se canaliza la solicitud a la Delegación Cuauhtémoc quien pudiera detentar la información que se requiere con base en lo señalado por los artículos 2 y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Recurso de revisión: el ente obligado niega la información en su poder con lo que abona la opacidad con la cual se maneja el Programa de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc en perjuicio de sus habitantes y mejoras de la colonia, así como el derecho de acceder a la información pública. Anexo a su recurso el particular agregó copia simple del convenio de fecha 10 de octubre de 1994, para la operación de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, celebrado entre una asociación, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc. Consideraciones del proyecto: del documento anexo que exhibió el particular con su recurso de revisión se advierte que en el punto noveno, se estableció la creación de una cuenta por liquidar certificada ante la Tesorería del Distrito Federal en la que se realizarán los depósitos que correspondan a la recaudación de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, aunado al hecho que de acuerdo a su Manual Administrativo el ente obligado cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental encargada de gestionar y tramitar dicho tipo de cuentas, por lo que el ente obligado puede pronunciarse respecto a lo solicitado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0957/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1509/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0967/2016. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0927/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0967/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1466/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0941/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.166/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1477/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0939/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1477/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1494/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0952/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1494/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1505/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 0930/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1505/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1510/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0947/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1510/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1495/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0953/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1495/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR LA IRREGULARIDAD EN LA PUBLICACIÓN Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.-----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1464/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0936/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1464/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1498/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 0956/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1498/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1635/2016.-----

ACUERDO 0942/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1635/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY.-----

VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1653/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0959/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1653/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY.-----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1479/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0950/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1479/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1497/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0954/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1497/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1507/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0955/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1507/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII. 26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1475/2016.---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0949/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1475/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1440/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0931/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1440/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1463/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0940/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1463/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----



VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1467/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0943/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1467/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1470/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0948/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1470/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1525/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0958/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1525/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1752/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0960/SO/22-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1525/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las dieciséis horas con dos minutos del 22 de junio de 2016.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

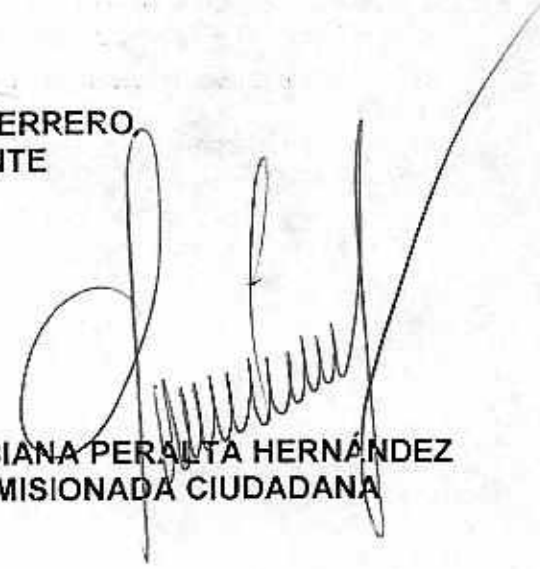
-----CONSTE-----



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO